

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los esfuerzos que en los últimos siglos ha venido haciendo España para desarrollar su vida económica, se estrellaron hasta ahora en la falta de una organización suficiente para dar fórmula á este deseo de encauzar tan diversas aspiraciones. El trabajo y la industria, al compás de los demás intereses de la vida humana, y quizás con mayor necesidad que algunos de ellos, no están suficientemente amparados con la aislada actividad del individuo, y necesitan adquirir por medio de la libre asociación poderosos organismos, con los cuales, resumiéndose y concertándose los esfuerzos de todos, sin mengua de la libertad de cada uno, puedan obtenerse pronto y eficaces beneficios para el desarrollo y engrandecimiento de aquellos generales intereses. No de otro modo, ni por distintos procedimientos, han conseguido hoy llegar al gran desarrollo de su industria y de su comercio las naciones que en esto nos preceden, y no tampoco se consiguió en los siglos medios dar una existencia segura y suficiente para las necesidades de la época al trabajo y á la producción sino por medio de los Gremios, de las Bolsas y de las Ligas.

Destruídos aquellos moldes en los albores de la vida moderna, y necesitando además las energías de la actividad económica cauces más anchos por donde dirigirse, ha llegado el momento que desde hace mucho tiempo se siente en España de iniciar la organización de los intereses económicos, y entre las diferentes instituciones que requieren la cooperación del Gobierno, y que éste irá desarrollando sucesivamente, una de las primeras que se propone introducir en las realidades de la vida nacional, es la institución que se conoce con el nombre de Cámaras de Comercio.

Para desenvolver el Ministro de Fomento ampliamente este pensamiento ha invitado á presentar proyectos que den forma práctica á la idea á los principales centros mercantiles y manufactureros de la Nación, entre los cuales cabe el honor de una espontánea iniciativa al *Círculo Mercantil de Madrid* y á la *Presidencia de la Industria madrileña*; y aunque hasta la fecha no han respondido todos al llamamiento, se explica bien esta inercia por la falta de confianza en el interés que por el absorbente calor de la política militante hasta ahora se había demostrado para atender á las necesidades del comercio y de la industria. A reserva de tener en cuenta lo que en el porvenir expongan, y de aprovechar las lecciones de la experiencia, es conveniente autorizar desde luego, siquiera como ensayo, la creación de las expresadas Cámaras por medio de una disposición administrativa más fácil y más prontamente reformable que una Ley; reservando el carácter de estabilidad que ésta proporciona para la organización definitiva que á las Cámaras habrá de darse cuando las lecciones del tiempo y los resultados de este ensayo puedan aprovecharse como garantías de acierto para la redacción de un proyecto de Ley de tanta y tan trascendental importancia.

Desde muy antiguo ha venido en España promoviendo el acrecentamiento del comercio y de la industria por medio de Juntas y Corporaciones oficiales, en armonía con los principios dominantes en cada época. Los Consulados marítimos y terrestres autorizados oficialmente desde 1283 para entender en asuntos del orden judicial y del administrativo, que funcionaron en Mallorca desde 1343, en Barcelona desde 1347, después en Gerona, San Feliú de Guixols, Tortosa, Tarragona, y más tarde en el Reino de Castilla; las Universidades de Mercaderes ó Casas de Contratación, institución utilísima que fundada en Burgos se propagó á otros puntos del Reino y del extranjero, y ejerció decisiva influencia en el descubrimiento y conquista de apartados territorios, facilitando recursos para realizar estas empresas; la Junta de Comercio, creada en 1679 para restablecer y aumentar el comercio general del Reino, y á cuyos altos fines hubo de agregarse más adelante cuanto hacía relación á moneda y minas, denominándose desde entonces Junta general de Comercio, Moneda y Minas;

el Consejo y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, posteriormente instituidas con la principal misión de evacuar las consultas que el Gobierno tuviera por conveniente encomendarles, y que andando los tiempos dieron origen á los actuales Consejos superior y provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, así como otras Juntas de indole semejante, modificadas y reconstituidas en diferentes épocas, son otros tantos testimonios del cuidado con que los Poderes públicos han protegido en otros tiempos en España los intereses del comercio y de la industria, logrando en las épocas de su florecimiento comercial y fabril que sus instituciones sirvieran de enseñanza provechosa á otros países.

Ínutil sería dar hoy nueva vida á las antiguas Corporaciones que registra la historia mercantil española, pues aunque, el fin de todas ellas era fomentar el Comercio y la industria, los medios de conseguirlo han variado notablemente, efecto de los modernos principios económico-administrativos que no consenten al Poder central desprenderse de la gestión de los negocios que directamente interesan al Estado, ni ceder varias rentas públicas que ahora percibe y de que antes aquellas disponían. Poco es lo útil también que puede tomarse de sus atribuciones para hacerlo figurar en los que se asignen á las Cámaras de cuya creación se trata, porque pugnaría con el criterio expansivo de la época y con nuestro actual régimen constitucional y parlamentario.

El Consejo superior y los provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos buenos servicios á la Administración son notorios, tampoco pueden considerarse, así por su organización como por su cometido, como genuina representación de los comerciantes é industriales, ni mucho menos dejar satisfechas sus legítimas aspiraciones.

Pero si en nuestro propio país nada hay que pueda utilizarse en beneficio de la institución que se trata de crear, en cambio Francia nos ofrece en sus Cámaras de Comercio un ejemplo que puede á lo menos por ahora seguirse con provecho. Creadas á mediados del siglo XVII, se han ido propagando por las demás naciones, que ya tocan sus ventajas; y no hay razón para que España no las acepte también como un adelanto de la época, siempre que al

importar lo bueno que en ellas encuentre cuide de amoldarlo á los usos, costumbres y Leyes generales del país.

Sin perder, pues, de vista esta institución de la Nación vecina, el Ministro que suscribe cree que debe autorizarse el establecimiento de Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación en las plazas de mayor importancia en estos ramos de la riqueza pública, dividiéndolas en dos secciones para el Comercio y la Industria, ó en tres allí donde la importancia de la navegación lo reclame.

Los que á estas industrias se dedican, notorio es que al amparo de la libertad común pueden asociarse para sus peculiares fines sin intervención alguna del Estado. Pero si estas asociaciones han de tener carácter oficial y sus actos no han de ser meramente privados, y los Poderes públicos han de tener que contar con su concurso, será preciso que su organización se acomode á bases que ciertamente no coartan de un modo sustancial la amplitud de movimientos de que podrían gozar como asociaciones libres y privadas.

Alejada de estas Cámaras la política, y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses locales y generales del comercio, de la industria y de la navegación, y á procurar su acrecentamiento creando nuevos ramos de producción y de tráfico, á uniformar usos y prácticas mercantiles, á ilustrar con su consejo á las Autoridades y al Gobierno; á promover y dirigir Exposiciones que señalen el camino de las reformas y progresos convenientes; en una palabra, á poner en juego los medios que el interés de todos sugiera á cada uno de los asociados para lograr el bien común, todo hace resumir que la institución de que se trata ha de franquear al país nuevas vías de prosperidad y progreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

Boletín del Gobierno civil de la Provincia de Córdoba



SECCIÓN DE FOMENTO

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE	CLASE del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	CLASE de operación.	SITIO EN QUE
2.444	San Rafael	Plomo	Cop.* Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquerá	Demarcación	Cortijo de Juan Pepe y Buenas Yervas
2.448	San Luis	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Lomas de Cardena
2.449	San Antonio	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Buenas Yervas y Cerrillo del Zumajo
2.450	Gertrudis	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Buenas Yervas
2.441	Los Tres Amigos	Hulla	D. Cecilio Muela	D. Claudio Malagrída	Deslinde	Dehesa Boyal de Bélmez
2.452	Julia	Plomo	Benito Cumplido	Francisco de Leiva	Demarcación	Dehesa del Charuecal
2.465	Santa Teresa	Idem.	Diago J. Sánchez	Idem.	Idem.	Cerro de la Ventura
2.445	San Juan	Hierro	José Antonio Corral	D. Juan Cuevas	Idem.	Arroyo de las Posadillas
2.456	California	Plomo	Cecilio Muela	Claudio Malagrída	Idem.	Dehesa de la Segoviana
2.451	Luciano	Plomo	Cop.* Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquerá	Demarcación	Buenas Yervas
2.458	San Miguel	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El Zumajo
2.459	Riqueza	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cerrillo del Zumajo
2.454	Rica Andaluza	Idem.	D. Cecilio Muela	D. Claudio Malagrída	Deslinde	Dehesa de las Albarizas
2.457	Gloria	Idem.	Julio Vidal	Idem.	Demarcación	El Berrocal
2.446	Pepita	Hierro	José Antonio Corral	D. Juan Cuevas	Idem.	Los Espartaes y Cañada de
2.453	Nueva Iberia	Cobre	Ramón M. y Vicente	Miguel S. de Molina	Idem.	Dehesa de Santa María, Los Almadenes

DEL 1.º AL 8 DE MARZO

DEL 8 AL 15

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Abril de 1886.—El Ingeniero Jefe, José Luis Arrue.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil para que presten todos los auxilios necesarios para el cumplimiento de lo que en esta relación se expresa.

Córdoba 19 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

provincia de Córdoba.

m. 2.335.

CO. - NEGOCIADO DE MINAS

del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los

EN QUE RADICA	TÉRMINO municipal.	MINAS PRÓXIMAS Ó COLINDANTES	INTERESADO ó representante.
	Lucera.		
DE MAYO PRÓXIMO			
	Montoro.....	Diosa.....	D. Pedro Baquera.
	Idem.....	San Francisco 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	Idem.
	Idem.....	Las Arenas.....	Idem.
	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Dolores.....		Idem.
	Bélmez.....	El Triunfo, Consoladora y San Anastasio.....	2.º D. José Segura y Gamboa.
	Aman.....		D. Juan Cuevas.
	Fuente Obejuna.....	La Saturnal.....	Pedro Baquera.
	Idem.....	No constan.....	"
	Idem.....	Idem.....	"
	Idem.....	Idem.....	"
DEL MISMO			
	Montoro.....	Las Arenas.....	D. Pedro Baquera.
	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Las Arenas y El Desquite.....	Idem.
	Fuente Obejuna.....	Gloria, San Rafael 2.º y Pozo Rico.....	D. Julio Vidal.
	Idem.....	No constan.....	"
	Villanueva del Duque.....	La Chica.....	D. Alejandro Marín García.
		La Revancha.....	Simón Aguirre.
	Hornachuelos.....	No constan.....	"

dentro de los plazos marcados; á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles, que de no verificarlos, les resten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2324.

D. Juan Rodríguez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de empedrado nuevo y reempiedro que se realice en las calles de esta población durante el periodo que resta del actual año económico y próximo ejercicio, ó sea hasta fin de Junio de 1887, se anuncia al público por término de 15 días la licitación de este servicio, cuyo remate habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del sábado 1.º de Mayo próximo, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 50 céntimos de peseta, en que se ha fijado pericialmente cada metro superficial de empedrado nuevo ó reempiedro, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, (de una peseta), acompañando además de la cédula personal del licitado: recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 250 pesetas como fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente:

MODELO

D. F., de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la contratación de los empedrados de las calles de esta capital, durante el periodo que resta hasta fin de Junio de 1887, aceptando aquéllas en todas sus partes, y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantos céntimos de peseta) cada metro superficial.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación.

Córdoba 16 de Abril de 1886.—Juan Rodríguez Sánchez.

Belalcázar.

Núm. 2315.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por acuerdo del mismo, tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1886 al 87.

Belalcázar 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 2316.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar la subasta para el abastecimiento del aceite necesario al alumbrado público de esta villa, respectivo al año económico de 1886 al 87, cuyo acto se verificará bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría el día 24 del actual á las diez de la mañana en el salón de sesiones.

Belalcázar 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta pericial ha terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial respectivo al año económico de 1886 al 87, y por acuerdo de esta Corporación municipal se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Belalcázar 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 2330.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1886 al 87 el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual á las 10 de la mañana, en las Casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Belalcázar 15 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2305.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno Vargas (a) el Loco,

de esta ciudad, cuya profesión y señas personales no constan, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias decretadas en la causa que se le sigue por homicidio, cuya citación y emplazamiento se le hace por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital con indicado objeto.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Rute.

Núm. 2326.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre cumplimiento de la sentencia dictada en la demanda de menor cuantía, seguida á instancia de D. Rafael Delgado y Serrano, contra Francisco Cobo Pavón, de estos vecinos, por cobro de cantidad de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Doce aranzadas de tierra olivar y manchón, en el pago de la Isla, de este término, con su casa de tejas en el centro; que lindan: á Oriente, con olivares de los herederos de D. Francisco Molina Prados; al Norte, más de D. Manuel Villén y otros; al Poniente, otros de Felipe Comino, y al Sur, los de Cristóbal Cabrera y otros; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de mil seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio; que los licitadores habrán de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad serán suplidos por certificación de los asientos de dominio que resulten del Registro de la propiedad, donde consta inscrita á nombre del deudor:

Dado en Rute á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Bravo.—El Escribanó, Antonio, J. de Rueda.

Núm. 2295.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se ha seguido causa criminal de oficio por disparo de arma de fuego contra Fran-

cisco Hurtado Orellana, en la cual y para atender á las responsabilidades pecuniarias de la misma, le fué embargada á éste una casa, sita en la calle de la Alameda, de la villa de Palenciana, marcada con el núm. 32 de gobierno, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Hurtado Ramirez; por la izquierda, otra de Juan Aragón Arjona, y por la espalda, sale á la calle de Gracia.

La cual ha sido apreciada en la cantidad de 4.369 pesetas 25 céntimos.

Cuya casa se saca á pública subasta por término de 20 días, y se señala para el remate el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación pericial; debiendo hacer constar que falta terminar el arreglo de la titulación.

Dado en Rute á 13 de Abril de 1886.—Manuel Bravo.—El Actuario, Juan C. Padilla.

Lucena.

Núm. 2329.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffey, Juez Municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á José Ríos Reyes, natural de Córdoba para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración ordenada en la causa que se instruye por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 10 de Diciembre de 1885.—Mariano Alvarez Ossorio.—El Actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original á que el infrascrito se remite.

Y para que conste se expide el presente en Lucena á 20 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Mariano Alvarez Ossorio.—El Actuario, Pedro Romero.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Kereñia.